

**EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

-y-

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL
INTERNACIONAL (1976)**

-entre-

ODYSSEY MARINE EXPLORATION, INC. (USA)

(la “Demandante”)

y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(el “Demandado”)

Caso CIADI No. UNCT/20/1

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 5
CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO**

Miembros del Tribunal

Sr. Felipe Bulnes Serrano, Árbitro Presidente
Dr. Stanimir Alexandrov, Árbitro
Prof. Philippe Sands, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anna Toubiana, Consejera Jurídica, CIADI

30 de agosto de 2021

I. Antecedentes Procesales

El 29 de marzo de 2021, la Demandante planteó sus objeciones a la Solicitud de Exhibición de Documentos No. 17 mediante la cual el Demandado solicitó que se exhiban los documentos y contratos internos suscritos entre la Demandante y/o Cooley y/o Polar Falls LLP y [REDACTED]. A pesar de las objeciones, la Demandante aceptó exhibir los contratos con [REDACTED] sujetos a una orden de protección y compromisos apropiados por parte del Demandado expresando que limitaría la diseminación y la utilización de estos documentos.

El 6 de abril de 2021, el Demandado presentó su Réplica a las Objeciones de la Demandante y en última instancia, el 23 de abril de 2021, el Tribunal ordenó a las partes deliberar y a efectuar una propuesta conjunta de Resolución Procesal sobre Confidencialidad en relación con los documentos exhibidos en respuesta a la Solicitud de Documentos No. 17 del Demandado.

La Demandante presentó un borrador de propuesta para que sea considerado por el Demandado y este último posteriormente presentó su contrapropuesta.

El 11 de agosto de 2021, las partes presentaron su borrador de propuesta conjunta de la Resolución sobre Confidencialidad y Compromiso y le solicitaron al Tribunal que tome una decisión respecto de las disposiciones controvertidas que aún se encuentran pendientes.

II. Resolución

El Tribunal emite la siguiente Resolución sobre Confidencialidad:

1. Esta Resolución sobre Confidencialidad se aplicará específicamente a los contratos suscritos con [REDACTED] (“**los Documentos**”).
2. Con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, los documentos descritos en el párrafo 1 de esta Resolución serán considerados como altamente confidenciales, con el significado que se le asigna al término “*Información Confidencial*” en el párrafo 4 de la Resolución Procesal No. 2.
3. La Demandante debe etiquetar cada una de las páginas de los Documentos con la leyenda “*Altamente Confidencial – Acceso Restringido – Prohibida su Distribución*”.
4. La Demandante configurará una Sala de Información electrónica en la que se cargarán los documentos. La Demandante proporcionará acceso directo a la Sala de Información a la(s) Persona(s) Autorizada(s) a las que se hace referencia en el párrafo 5 *infra* con sujeción a las restricciones que se establecen a continuación:
 - 4.1. Podrá accederse a los Documentos en la modalidad “*Sólo Lectura*”. La(s)

- Persona(s) Autorizadas no tendrán acceso a las copias impresas o electrónicas y no podrán realizar copias, tomar fotografías o efectuar grabaciones de video de los Documentos;
- 4.2. El acceso le permitirá a la(s) Persona(s) Autorizada(s) consultar la Base de Datos, pero no modificarla o alterarla;
 - 4.3. La Sala de Información estará disponible hasta la fecha de presentación de la Dúplica del Demandado;
 - 4.4. El Demandado deberá conservar la Información Confidencial de una forma segura y tomará las medidas que sean necesarias para asegurarse de que la(s) Persona(s) Autorizada(s) comprenda(n) el carácter confidencial de la Información Confidencial y para que cumplan con las mismas obligaciones.
 - 4.5. Cualquier incumplimiento relacionado con la presente restricción será informado de manera inmediata al asesor legal de la Demandante y al Tribunal.
5. Una persona tendrá derecho a acceder a los Documentos de conformidad con el párrafo 1 y 4 de esta Resolución únicamente si esa persona:
- 5.1. Es uno de los asesores legales registrado en el listado de distribución del Tribunal y del CIADI que representa al Demandado en el Caso CIADI No. UNCT/20/1;
 - 5.2. Es un Miembro del Tribunal (i) en el supuesto de que el Tribunal tenga intención de analizar los Documentos y/o (ii) si alguna de las partes elije presentar los Documentos como anexos en este arbitraje.
6. Los Documentos descritos en el párrafo 1 de esta Resolución serán utilizados únicamente a los fines de este procedimiento y solamente se concederá acceso a ellos a la(s) Persona(s) Autorizada(s) a las que se hace referencia en el párrafo 5 de esta Resolución si dichas personas:
- 6.1. aceptan que están obligadas por esta Resolución sobre Confidencialidad;
 - 6.2. se comprometen a no divulgar la información y a no permitir que se divulgue la información en forma total o parcial, salvo a los fines de su utilización durante el curso de este procedimiento; y
 - 6.3. se comprometen a no exhibir, poner a disposición, distribuir o bien de otra manera diseminar, comunicar o deliberar respecto de su contenido con personas que no sean las que se especifican en el párrafo 5 de esta Resolución.

7. Las partes podrán hacer referencia a los Documentos o a su contenido en sus presentaciones siempre y cuando toda esa información sea tratada como confidencial e identificada en forma adecuada.
8. Los términos y condiciones mencionados *supra* relativos al acceso del Demandado a los Documentos/Información Confidencial incluidos en la Sala de Información de la Demandante resultan aplicables hasta la finalización del procedimiento, salvo acuerdo en contrario de las partes o que así lo ordene el Tribunal de oficio a instancia de parte.
9. Esta Resolución sobre Confidencialidad será publicada por el CIADI de conformidad con la Resolución Procesal No. 2.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Sr. Felipe Bulnes Serrano

Árbitro Presidente

Fecha: 30 de agosto de 2021